

SECRETARÍA. Montería, 12 de julio de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00528-00
Demandante	MARIA KEYLA GONZALEZ IBAÑEZ
Demandado	MABEL CECILIA ESPINOSA Y OTROS
Normas aplicables	Artículo 90 Código General del Proceso

Correspondería en esta oportunidad proveer en torno al mandamiento ejecutivo solicitado por MARIA KEYLA GONZALEZ, a través de apoderado judicial si no fuera porque una vez revisada la demanda, se observa que esta adolece defectos que impiden abrir paso a su admisibilidad así:

- *no especifica en la demanda en donde se encuentra el original del título valor y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.*
- *De conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 176 ibídem, como quiera que el poder anexo a la demanda es ilegible y difícil de apreciar*

Las falencias observadas hacen que se configure la causal de inadmisión contenida en el numeral 1 del Código General del Proceso, en aplicación del cual este despacho procederá

a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y, en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34a16a140018cd39d7c77e718e52df2526795ff9c64231f956750f4ebf7b580**

Documento generado en 12/07/2022 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que no se ha remitido la comunicación en la que se informa dicho nombramiento. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS
DEMANDADO: RADET HERNANDEZ PETRO & OTRO

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose en efecto la omisión en la comunicación al curador ad litem designado abogado NESTOR JAVIER ARROYO CARO, la que viene ordenada en decisión signada 17 de enero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la mencionada designación, se dispondrá que por secretaria se efectúe este a la dirección de correo electrónico nesarroyo@hotmaill.es

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítanse la comunicación correspondiente a la designación como curador ad litem al abogado NESTOR JAVIER ARROYO CARO, a la dirección de correo electrónico nesarroyo@hotmaill.es, tal como viene ordenada en auto de fecha 17 de enero de 2020.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a40d9b3b9be5dfb8fa7e9c0a26ef98072057df1fa04a78253aed9bc1d1b924**

Documento generado en 12/07/2022 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que pese de haber manifestando aceptar el cargo -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00658-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MARCOS MARTINEZ PEREZ

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose que el curador ad litem designado abogado Luis Gregorio Cepeda Díaz, acepto la designación del cargo, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la respuesta de ella, se dispondrá que por secretaria se remita la demanda y el mandamiento de pago a la dirección de correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com para que se pronuncie de esta.

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase al curador ad litem al abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, a la dirección de correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com la demanda y el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d829d08feb06fef85f3e43faa372379277dd1b5edcb5ccbc6ad25d89bdeffa06**

Documento generado en 12/07/2022 12:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a poder presentado por la parte ejecutante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ROQUE RAMOS BARRERA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2011.01135.00

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6968e338616a58b66a1cb7d66ddc6709e8f71e91a34f3df0b98d522c7578b9**

Documento generado en 12/07/2022 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a poder presentado por la parte ejecutante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YOJAIRA BUELVAS JIMENEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.01859.00

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aecfcfb3885d327520ad39526ebdf8f6263218269d727c0c7baeb6a33d170d**

Documento generado en 12/07/2022 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Montería, 12 de julio de dos mil veintidós (2022).

Señora juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a memorial presentado por el curador ad litem designado. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.22.703.2015-00235-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: MILTON LLORENTE MORALES

Ingresa al Despacho el presente proceso ejecutivo singular, donde mediante providencia de fecha 17 de Enero de 2020 se designó como curador ad litem de la parte demandada en este asunto, a el Dr. CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA No obstante, El profesional del derecho mediante memorial presentado el 8 de julio de 2022, manifiesta la imposibilidad de aceptar o continuar con las funciones de curador ad-litem, toda vez que fue nombrado y posesionado como servidor público el 9 de julio de 2021 tal como consta en el escrito presentado.

Por estar ajustada la solicitud, a lo establecido por el artículo 49 y 50 del Código General del Proceso, se revocará del cargo de auxiliar de la justicia al Dr. CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA, y se designará nuevo curador ad litem.

Así las cosas, se designará a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, identificada con C.C.39.683.381 y T.P. 54.356 del C.S. de la J., email: luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co, como curador ad litem de la parte demandada MILTON LLORENTE MORALES dentro del presente asunto, para que la represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la designación como curador ad litem a el Dr. CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo curador ad-litem de la parte demandada MILTON LLORENTE MORALES, a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, identificada con C.C.39.683.381 y T.P. 54.356 del C.S. de la J., email: luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co, para que lo represente en el trámite del presente proceso, hasta su finalización. Por Secretaría comuníquese la designación del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bd57d398ef078196b077f25d1827fecf97dbe87ac15f24b7e363eccc5420a5**

Documento generado en 12/07/2022 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de julio de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-01062-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RAFAEL ANDRES PEREZ ROMERO

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a BANCO POPULAR S.A a favor de PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA quien actúa en nombre y representación de CITI SUMMA S.A.S

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a CITI SUMMA S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO POPULAR S.A ., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO POPULAR S.A a favor de CITI SUMMA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902f4978ca5e22230355e3cd339194bb7462dac6c5b94bf3e2125c6f369972f6**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, 12 de julio de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00222-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RODOLFO FERNANDEZ RAMIREZ

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a LINA MARIA BORRAS VALENZUELA en calidad de apoderada de BANCO POPULAR S.A a favor de PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA quien actúa en nombre y representación de CITI SUMMA S.A.S

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a CITI SUMMA S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO POPULAR S.A ., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO POPULAR S.A a favor de CITI SUMMA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33efdaccb4e5fa257e4831bbb53a429d33d92e492b7b733f38440de66092a40c**

Documento generado en 12/07/2022 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que el curador ad litem designado no se ha posesionado en el cargo. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Dos (12) de julio de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO E G R PRENDA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS VALLEJO CALDERON
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00791.00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia, en donde mediante providencia calendada 07 de octubre de 2021 se designó a la abogada LEIDY PETRO BELEÑO como curador ad litem del ejecutado en este asunto y fue notificado de ello mediante comunicación enviada el 13 de octubre de 2021, No obstante, se observa que a la fecha de hoy, no hay constancia en el expediente que el auxiliar de la justicia se allá pronunciado a aceptar el cargo o contestado la demanda, manifestar la imposibilidad de posesionarse en el cargo, con las justificaciones pertinentes.

En vista de lo anterior, este Juzgado lo requerirá para que en un término no inferior a diez (10) días proceda a manifestarse respecto de la designación del cargo, la cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta el tenor literal establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada LEIDY PETRO BELEÑO en calidad de curador ad litem designado en este asunto, para que en un término no inferior a diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se posesione en el cargo y proceda de conformidad a lo legalmente establecido, so pena de compulsas de copias ante la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5f84c32a4ba2f37010f3a6867a75ec459a89d5a7dc0fbc10cd5a50e7720a**

Documento generado en 12/07/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Montería. Julio 12 de 2021.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que en este proceso se ordenó la retención del vehículo que se persigue para el pago en este asunto al Comando de Policía Córdoba Sijin, siendo que debía hacerse a la Secretaria de Tránsito y Transporte que según las normas legales es quien se encuentra facultada para ello. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE-
Secretaria.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Julio doce (12) de dos mil Veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: JUAN DAVID GUZMAN ESPITIA
RADICACION 23.001.40.03.005-2018-00895-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a decretar de oficio ilegalidad del auto de fecha Julio 08 de 2021 mediante el cual se ordenó la retención del vehículo de Placas BPT082 de propiedad de la parte demandada en este asunto.

En este estado procesal el Despacho advierte que el auto mencionado se ordenó la retención del vehículo de Placas BPT082 ordenando que se oficiara para tal fin al Comando de Policía Córdoba Sijin, sin tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo del Art. 595 del C.G.P., que dice textualmente:

“Parágrafo.- Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que se incurrido en un yerro al haberse proferido el auto de 08 de Julio de 2022 ordenando oficial la Sijin, siendo que se debía comisionar al Inspector de Tránsito respectivo por ser el competente para realizar dicha diligencia según lo establecido en la norma transcrita, por lo que este Juzgado se acogerá a la tesis planteada por la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión de fecha 24 de abril de 2013, Radicado No.- 54564, M.P. Rigoberto Echeverri Bueno, que indica que en efecto el Juez no puede ni de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, por lo que, en consecuencia, se decretará la ilegalidad del auto de fecha 08 de julio de 2022.

En vista de lo anterior, en esta oportunidad se procederá de conformidad con lo antes expuesto y la norma precitada, a ordenar nuevamente la retención del vehículo de Placas BPT082, para lo cual se oficiará a la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la ilegalidad del auto fechado julio 08 de 2022, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Comisionar al Inspector de Transito del Municipio de Montería para que realice la aprehensión del vehículo automotor de placas BPT082 de propiedad de la parte demandada JUAN DAVID GUZMAN ESPITIA, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso. Por secretaria elabórese el oficio a que haya lugar.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b56ac11913f7962886efb5700b2f23158f8cf3a124bba7ee3057ed1a670e8**

Documento generado en 12/07/2022 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que no se ha remitido la comunicación en la que se informa dicho nombramiento. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARITZA ISABEL MORA SANCHEZ

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose en efecto la omisión en la comunicación al curador ad litem designado abogado RAY DAVID ACOSTA VERGARA, la que viene ordenada en decisión signada 15 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la mencionada designación, se dispondrá que por secretaria se efectuó este a la dirección de correo electrónico jurisraysolucionesjuridicas@gmail.com

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítanse la comunicación correspondiente a la designación como curador ad litem al abogado RAY DAVID ACOSTA VERGARA, a la dirección de correo electrónico jurisraysolucionesjuridicas@gmail.com, tal como viene ordenada en auto de fecha 15 de diciembre de 2020

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016598824149160690adbb3d9b11a45b4a774b2e606cc0660aba65ff8755a1b3

Documento generado en 12/07/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte ejecutante.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE MARIN LOPERA

DEMANDADO: ISMAEL RINCON RAMÍREZ Y YAQUELINA LOPEZ SANCHEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00068-00

En escrito que antecede, el Dr. JUAN ANTONIO DIAZ CASTRO, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, y quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Solicitud que por ser procedente y por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso iniciado por JAVIER ENRIQUE MARIN LOPERA en contra de ISMAEL RINCON RAMÍREZ y YAQUELINA LOPEZ SANCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo y las respectivas constancias por parte de la secretaría.

CUARTO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por lo brevemente expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375f8c99f74548bee730f06f3f1dd9c0a2ba0b337db6a296fae84120d67a638a**

Documento generado en 12/07/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de julio de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MYRIAM SUSANA VILLERA DE CAUSIL
DEMANDADO: RIGOBERTO MANUEL DIAZ HOYOS

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA (CC 1.067.921.612) portadora de la T.P 316.911 del C.S de la J, mediante memorial que antecede manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido. Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA (CC 1.067.921.612) portadora de la T.P 316.911 del C.S de la J, apoderado judicial de la parte demandante MYRIAM SUSANA VILLERA DE CAUSIL, dentro del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ddcb0515f4b27f0d10ca0145c69273dfb4b1f37233d34770a673f2fa4f27b0**

Documento generado en 12/07/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual observa que (i) han sido allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio y (ii) la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula correspondiente. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAGALIS DEL CARMEN MACEA DE IBARRA
DEMANDADO: RUTH NELLY PERALTA IBAÑEZ, ALEJANDRO ENRIQUE PERALTA IBAÑEZ, EDITH MARIA PERALTA IBAÑEZ, MARIA EUGENIA PERALTA IBAÑEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DE LA CONCEPCION IBAÑEZ OLAYA Y contra HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00186.00

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte demandante ha allegado las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla de la que habla el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual cumple con los requisitos exigidos por la misma norma procesal. Asimismo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha inscrito la demanda en el folio de matrícula correspondiente, tal y como consta en la anotación N° 05 del folio N° 140-19006

Tengamos en cuenta lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual cita:

“(...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Considerando entonces que en el presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en la norma procesal citada, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría sùrtase la actuación correspondiente en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc025628596cdb349834c6019b85046e5afc17a8e959d9454d72ad0f90580b8**

Documento generado en 12/07/2022 03:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, Doce (12) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito desistimiento de recurso de reposición presentado por apoderado ejecutante, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA
Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LEON BECHARA
APODERADO: RALVIS ARROYO MACEA
DEMANDADO: JOSE GABRIEL VILLANUEVA RAMIREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00697-00**

Al despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde manifiesta que DESISTE del recurso de reposición presentado contra la actuación que dispuso la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

El anterior criterio, debe armonizarse con el art. 314 del C.G.P., considerando el despacho que este debe aceptarse al ser expresa voluntad de la parte interesada, así lo ha de entender el juzgado, por tanto, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición presentado

Por ser procedente la solicitud, y de conformidad con lo establecido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACÉPTASE el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e4bfcd5cb68002b773b97c30eed711f1a624c003e60a0666ecdc5853725**

Documento generado en 12/07/2022 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 12 de Julio de 2022.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2022-00040-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ROBINSON RAUL RAMOS RUIZ**

Encontrándose a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvada por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO apoderado judicial de la parte demandante en el asunto, mediante el cual solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación incorporada en el pagare N°453735192 y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas y el desglose de los documentos que sirvieron de título de recaudo a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de BANCO DE BOGOTA contra ROBINSON RAUL RAMOS RUIZ, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaría dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas de anotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226f14e4e55439f865b0ca03a2d5c7d82c50a9261bb6a636335fbdaece49c04d**

Documento generado en 12/07/2022 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ECRETARÍA. Montería, julio 12 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, las partes se encuentran notificadas por aviso conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00065-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	BOLFA ENRIQUE LUBO BUELVAS
Normas aplicables	Artículo 440 Código General del Proceso

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto adiado siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), este despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de BOLFA ENRIQUE LUBO BUELVAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de

un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso el ejecutado **BOLFA ENRIQUE LUBO BUELVAS**, se notificó por aviso de conformidad a lo establecido en el Art. 292 del Código General del Proceso, según las constancias anexas al expediente, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **BOLFA ENRIQUE LUBO BUELVAS**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCEDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7803d7c6e79a067a0b85992c696f92c3a42fc478793f115cfed499bb9ba66192

Documento generado en 12/07/2022 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ECRETARÍA. Montería, julio 12 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, las partes se encuentran notificadas por aviso conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00299-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JORGE ISAAC FERNANDEZ RODRIGUEZ

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto adiado veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), este despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JORGE ISAAC FERNANDEZ RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso el ejecutado **JORGE ISAAC FERNANDEZ RODRIGUEZ**, se notificó personalmente por correo electrónico de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 291 del Código General del Proceso, según las constancias anexas al expediente, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **JORGE ISAAC FERNANDEZ RODRIGUEZ**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCEDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635087b4e4c03929c817eabe4a631b41429cc807c5e9664888276fe22c5c7b98**

Documento generado en 12/07/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, julio 12 de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud De Aprehensión Y Entrega Dto. 1835/2015	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00482-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	INES YANETH PERNETT JIMENEZ

BANCO DE BOGOTA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra del señor **INES YANETH PERNETT JIMENEZ**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto complementario 1835 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este despacho es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderada judicial contra el señor **INES YANETH PERNETT JIMENEZ**, en consecuencia:

Líbrese orden de aprehensión del bien con garantía prendaria del **VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS:** IYQ114, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2017, color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR, prenda que se encuentra registrada en la secretaria de tránsito y transporte de Montería – Córdoba.

SEGUNDO: Oficiar al Inspector de tránsito y transporte de Montería – Córdoba -, a fin para que proceda capturar este automotor y ponerlo a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A, en los parqueaderos judiciales de Montería – Córdoba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd6760985dac577f7c737ebbeab83c2ca5794cf79333e84bb457947e227a684**

Documento generado en 12/07/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de julio de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su retiro. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA RETIRO DEMANDA

APREHENSION Y ENTREGA	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00523-00
Demandante	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ISABEL CRISTINA PADILLA REDONDO.

En escrito enviado al correo electrónico del despacho desde el correo angie.ruiz321@aecsa.co, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, petición que se torna procedente conforme lo dispone el Art. 92 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** el retiro de la demanda de la referencia tal como lo solicito el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Hacer la devolución de la demanda y sus anexos a la vocera judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbacea315588f008ea455eb6dd537ec25ada61e3e6bd56993dadb1eb0d856e3**

Documento generado en 12/07/2022 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>